

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO
ACUERDO NÚMERO: UT/CAU/SO002/AA014/2025.

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número **00578/CUAUTIT/PI/2025**, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, en fecha ocho de octubre del año 2025, se:

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, XXII, XLIV, 4, 50, 51, 53 fracción IV, 163 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II.- Del análisis de la solicitud de mérito, en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de los requerimientos por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección de administración, mediante el cual solicita la ampliación del término a fin de atender la solicitud de información número **00578/CUAUTIT/PI/2025, a través de la cual solicitan: " una base de datos (en formato abierto como XLS o CVS.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuenta el sujeto obligado que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento (es decir hecho presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa o situación reportada, cualquiera que este sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) hora del incidente o evento fecha (DD/MM/AAAA) del incidente o evento lugar del incidente o evento ubicación del incidente o evento las coordenadas geográficas del incidente o evento. Establecidas en la sección lugar de la intervención" del Informe Policial Homologado para 1) hechos incidentes, solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe de contener su hora, fecha, lugar ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud, me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente con lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito que verifique en su base de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requiere nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad, incluso si algún registro contribuyera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información. asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la (LGTAIP) ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107. para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional. este no es el caso: los datos estadísticos**



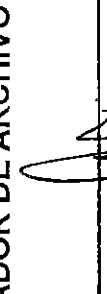
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SO002/AA014/2025

y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la plataforma de seguridad del estado de jalisco (https://ieeg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad ciudad México (<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/groups=justicia-y-seguridad>). En conclusión, la (LGTAIP) respalda plenamente la entrega de la información solicitada. al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales. fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas: ley general del sistema nacional de seguridad pública, artículos 5, fracción x, 41 fracciones I y II, y 43. ley nacional del registro de detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I. código nacional de procedimientos penales, artículos 51 y 132 fracción XIV. acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado. publicado el 20/02/2020...." (SIC). Por lo que se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información por un término de siete días, toda vez que se está realizando la búsqueda de la información, para en su caso, y de ser procedente sea presentada la Versión Pública Parcial correspondiente, acuerdo de clasificación de la información o en su caso realizar la declaratoria de inexistencia, indistintamente a que contamos con poco personal para las actividades y funciones que desarrolla el Sujeto Obligado, derivado de los programas de austeridad con los que se está trabajando.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


C. MIGUEL ÁNGEL SAMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.


C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. KARLA DANIELA ANGELES LIRA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ROSABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 01/ OCTUBRE/ 2025

